



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2018-00807

Asunto: requiere secuestre y parte solicitante so pena tácito

Solicita la parte actora que se continúe con la medida cautelar decretada en el proceso porque se está en proceso de recolección de poderes para realizar el trámite sucesoral por mutuo acuerdo y ante notario, lo cual ha sido dispendioso por existir algunos menores, estar la residencia de todos por fuera de la ciudad de Medellín.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la medida está decretada desde el 2018, tiempo suficiente para iniciar la sucesión del causante Reinel Chacón Franco, se requiere a la parte actora para que en un término de 30 días acredite las gestiones efectivas adelantadas para iniciar ese proceso sucesoral, so pena de levantar la medida y terminar la actuación por desistimiento tácito.

Desde el pasado abril de 2023, el secuestre no ha consignado los cánones ni ha rendido informe mensual de su gestión a pesar de que se le requirió desde el 5 de diciembre de 2023.

Entonces, teniendo en cuenta lo expuesto en auto del 5 de diciembre de 2023 y de conformidad con el **artículo 51 del Código General del Proceso**, se requiere a **Gerenciar y Servir S.A.S.** para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva presentar ante el Despacho un informe de su gestión correspondiente hasta la actualidad. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en **el artículo 50 del Código General del Proceso. Lo cual deberá hacer de forma mensual.**

Se advierte que los dineros del arrendamiento deben ser consignados ante el Despacho lo que no ha hecho desde marzo de 2023, entonces deberá proceder de conformidad, aportando el correspondiente recibo de consignación y, además, en lo sucesivo, tendrá que continuar realizando un informe mensual de su gestión hasta que se realice la entrega del bien inmueble a quien corresponda, de conformidad con **el artículo 481 ídem**, sin

perjuicio de su deber de rendir cuentas cuando sea requerido paradicho menester.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 17 abril 2024, en la
fecha,

se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0157a8e4f3dd5008155c2d339d11a2a9d67d546a5faf31c702b3a63af9bb02**

Documento generado en 16/04/2024 12:40:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>